

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (ROF) DEL IES ELEXALDE BHI DE GALDAKAO

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general ¹

Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del IES ELEXALDE BHI

1. El IES ELEXALDE BHI es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, de acuerdo, cada curso académico, con la planificación realizada por su titular que es el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. ²

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de la Escuela Pública Vasca el IES ELEXALDE BHI se define como plural, bilingüe, democrático, al servicio de la sociedad vasca, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

3 EL IES ELEXALDE BHI asume como fines propios los que establece el artículo 3.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Todos sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

4. El IES ELEXALDE BHI asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de todos los demás como base de la convivencia en el centro. ³

TITULO I: DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL IES ELEXALDE BHI

CAPITULO I . Disposiciones generales

Artículo 2. Órganos de gobierno ⁴

1 El IES ELEXALDE BHI Dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

a) Colegiados: OMR, claustro de profesores y profesoras y equipo directivo.

b) Unipersonales: director, jefe de estudios, y secretario .

¹ Este título preliminar se propone para recoger la denominación, enseñanzas y las características de los Centros Públicos. Puede suprimirse sin que el Centro se vea afectado.

² Poner el tipo de enseñanzas que el Centro imparte.

³ Desarrollo de este artículo es el Título II

⁴ En el apartado 1 de este artículo se incluyen los órganos obligatorios para todos los Centros en virtud de la Ley de la Escuela Pública Vasca. En el apartado 2, aquellos órganos a los que, sin ser obligatorios la Administración Educativa presta algún reconocimiento económico, horario o administrativo si se atiene a las condiciones que anualmente establece en la Resolución de organización del curso.

En el apartado 3 se puede incluir cualquier otro, puesto que la LEPV lo autoriza, pero sin reconocimiento por parte de la Administración de efectos económicos o administrativos.

2. De acuerdo con el número de alumnos que tenga cada curso académico y con lo que cada año se disponga en la Resolución de Organización del curso correspondiente, el IES ELEXALDE BHI tendrá tener además los órganos unipersonales siguientes, con las competencias y funciones que en dicha Resolución se señalen y las que en ellos deleguen los órganos señalados en el apartado anterior. En el presente curso son órganos unipersonales de gobierno adicionales los siguientes:

a) Vicedirector y vicesecretario

b) Jefe de estudios adjunto

3. Tendrá además, en libre ejercicio de la autonomía que le reconoce la LEPV en su artículo 30.2 los siguientes órganos:

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa.⁵

1. La participación del alumnado, de padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno del IES ELEXALDE BHI se efectuará a través del OMR.

2. Serán además órganos específicos de participación en la actividad del IES ELEXALDE BHI, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca, la asamblea de padres y madres y el órgano de participación de los alumnos.

3. El IES ELEXALDE BHI constituirá el domicilio de las asociaciones de alumnos y alumnas, así como de padres y madres de alumnos y alumnas del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividad educativas, culturales y deportivas.

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica⁶

Serán órganos de coordinación didáctica del IES ELEXALDE BHI bajo la dirección del claustro, la comisión de coordinación pedagógica, los Departamentos Didácticos y el de Orientación, las tutorías y los distintos equipos docentes, de grupo, etapa y ciclo.

Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica.⁷

1. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la Ley de la Escuela Pública Vasca, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

⁵ El OMR y los órganos de participación del apartado 2 vienen impuestos por la LEPV. El incluir en un nuevo apartado, el apartado 3, las asociaciones de padres y de alumnos no es obligatorio directamente por la LEPV, pero es la mejor forma de atender otros mandatos legales, como el propio decreto de derechos y deberes que ordena proteger el ejercicio del derecho de asociación.

⁶ La LEPV sólo prevé, el concepto general de equipos docentes. Los distintos tipos surgen de otras normas, como se verá en cada caso.

⁷ Se aplica a los distintos órganos del Centro, como representantes del mismo a todos los niveles, las obligaciones que la Ley y el decreto de derechos y deberes imponen al Centro.

2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPITULO II

Órganos colegiados de gobierno

SECCIÓN 1.ª: EL OMR DEL IES ELEXALDE BHI

Artículo 7. Carácter y composición del centro.

1. El centro del IES ELEXALDE BHI es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro.⁸ Adoptará la denominación de

2. Competencias del OMR.⁹

El OMR del IES ELEXALDE BHI tiene las atribuciones que le reconoce el artículo 31 de la LEPV.

3. El OMR de IES ELEXALDE BHI estará compuesto por los siguientes miembros: (LEPV 32.2)¹⁰

a) El director o directora, que ostentará la presidencia.

b) El jefe o jefa de estudios.

c) Diez profesores o profesoras, por elección del claustro.

d) Siete representantes de padres y madres de alumnos y alumnas, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.

e) Ocho representantes de los alumnos y alumnas.

f) Un o una representante del personal de administración y servicios.

g) Un representante elegido por la Corporación Municipal.

⁸ El artículo 32.1 de la LEPV sugiere como denominación "OMR, Asamblea, u otras". No hay tampoco inconveniente en utilizar la denominación genérica como OMR.

⁹ Las competencias que le reconoce la LEPV, incluidas las últimas modificaciones en junio de 2008, están recogidas en el ANEXO I. Se pueden incorporar en el texto del ROF, pero no es necesario.

¹⁰ Se ha indicado el número de miembros que señala la Resolución del Viceconsejero de Educación de para aquellos Centros que no tuvieran OMR aprobado, y que figura como ANEXO II. Pero es posible cualquier distribución que respete la proporción de al menos un tercio de los puestos para profesores y al menos la mitad para padres de alumnos, respetando, entre padres y alumnos los porcentajes establecidos en el Decreto que figura como ANEXO III

h) El secretario del centro que actuará como secretario del OMR, con voz, pero sin voto. ¹¹

Artículo 8. Elección y renovación del OMR. ¹²

La renovación de los miembros del OMR se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por el Departamento de Educación Universidades e Investigación

Artículo 9. Sustitución del presidente y secretario. ¹³

1. En caso de ausencia del director el centro será presidido por el vicedirector. Si no existe vicedirector asumirá la presidencia el Jefe de Estudios, o, en su caso, el más antiguo entre los profesores o profesoras miembros del centro.

2. El secretario será sustituido, si no existe vicesecretario, por caso, el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del centro.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento del OMR

1. Las reuniones del OMR se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del OMR la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.

2. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

3. El OMR se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del OMR será obligatoria para todos sus miembros.

4. El OMR adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

a) Aprobación del proyecto educativo, del plan anual y del ROF y sus modificaciones, que se realizará por mayoría absoluta. ¹⁴

c) Propuesta de revocación del nombramiento del director que necesitará una mayoría de dos tercios. ¹⁵

¹¹ En el caso de los Centros con aulas específicas para alumnos con necesidades educativas especiales formará parte del OMR, además, un representante de los especialistas de necesidades educativas especiales. Al cambiar el número de miembros no representados de los sectores de padres, alumnos y profesores será necesario reequilibrar la proporción añadiendo al OMR dos profesores más y tres entre padres y alumnos, manteniendo la proporcionalidad entre los mismos.

¹² Se remite a la Normativa sobre la materia. Se podrían incluir la normas dentro del ROF pero traería como consecuencia la necesidad de cambiarlo al cambiar la norma.

¹³ Se siguen las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo

¹⁴ Es una propuesta para las decisiones más importantes. De no incluirlo bastaría la mayoría simple.

¹⁵ Es precepto de la LEPV

5. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del OMR se atenderá a lo establecido en el capítulo 2 del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20. Comisiones del OMR.

1. El OMR constituirá una comisión permanente para el ejercicio de las funciones que se señalan en el artículo 36.3 de la LEPV, y para cualquiera otra que el pleno delegue en ella. Estará constituida por el director, el jefe de estudios, y un profesor, un padre de alumno y un alumno elegidos por cada uno de los sectores. Sus decisiones se adoptarán por mayoría, utilizando el sistema de voto ponderado.¹⁶

2. Con la misma composición y con el mismo sistema de voto ponderado, se constituirá una comisión de convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.¹⁷

3. Igualmente se constituirá una comisión económica, con la misma composición, que informará al OMR de las cuestiones de índole económica se le encomienden.¹⁸

4. El OMR podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que en el acuerdo de creación les delegue. Todas las comisiones que se creen, incluidas las especificadas en los tres apartados anteriores de este artículo podrán realizar estudios, informes y propuestas sobre los temas de su competencia. Para tomar decisiones, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa en relación con los temas señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo en cumplimiento de la normativa vigente, será necesaria la delegación expresa y una composición proporcional a la composición del OMR de la forma señalada para la permanente y la de convivencia, siendo delegables todas las decisiones sólo exijan mayoría simple.¹⁹

SECCIÓN 2.ª: EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 22. Carácter y composición del claustro de profesores.

1. El claustro, que además de órgano de gobierno del IES ELEXALDE BHI es el órgano propio de participación de los profesores y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2. El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro. Su secretario será quien lo sea del IES ELEXALDE BHI

¹⁶ Es una de las dos posibilidades que ofrece la LEPV y parece la más operativa. La composición proporcional viene exigida por la propia Ley

¹⁷ La Comisión de convivencia se preveía con carácter voluntario por el Decreto 160/1994 y con el mismo carácter por el decreto de derechos y deberes actual. La LEPV no obliga expresamente a mantener la proporción pero parece lo más coherente con su espíritu.

¹⁸ Es una comisión prevista por el decreto /1986 que reguló por primera vez los órganos colegiados de gobierno. Aunque ni la LEPV ni los decretos posteriores la mencionan, parece lo más adecuado mantenerla

¹⁹ La exigencia de proporcionalidad en lo que se refiere a padres, alumnos y profesores no es sino una aplicación analógica de lo que la ley dispone para la permanente.

3. En caso de ausencia del director el claustro será presidido por el Jefe de estudios, y en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras. El secretario será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento del claustro.

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de una semana. Con carácter excepcional, cuando la naturaleza o urgencia de las cuestiones a tratar lo exija, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. En lo no previsto en este reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Claustro se atenderá a lo establecido por el capítulo 2 del Título II de la Ley del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Competencias del claustro.

Al Claustro de Profesores y profesoras le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el artículo 35 de la LEPV. y el resto de las disposiciones vigentes.²⁰

Sección III. Equipo Directivo

Artículo 25. El equipo directivo.

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del IES ELEXALDE BHI y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2. El equipo directivo tendrá funciones que le encomienda el artículo 36 de la LEPV,²¹ así como las que deleguen en él OMR o el Claustro, en su respectivo ámbito de competencia.

3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente

4. En el IES ELEXALDE BHI el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:²² Director, Jefe de Estudios, Vicedirector y Secretario.

²⁰ Como en el caso del OMR se remite a la Normativa sobre la materia. Se podrían incluir la normas dentro del ROF pero traería como consecuencia la necesidad de cambiarlo al cambiar la norma. Las competencias actualmente recogidas en la LEPV se presentan en el ANEXO IV

²¹ Se presentan en el ANEXO V

²² Constituirán el equipo directivo, además de director, jefe de estudios y secretario los posibles jefes de estudio adjuntos, así como vicedirector y vicesecretario donde los haya.

CAPITULO III

Organos unipersonales de gobierno

Artículo 25. El Director.

1. El Director o Directora del IES ELEXALDE BHI ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.

2. Sus atribuciones y competencias son las que establece el artículo 34 de la LEPV.²³

Artículo 26. Jefe de estudios.

El Jefe o una jefa de Estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le encomienda el artículo 41 de la LEPV.²⁴ EL Jefe o Jefa de Estudios ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los jefes de departamento y de los tutores.

Artículo 27. Secretario.

El secretario o la secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le señala el artículo 42 de la LEPV.²⁵ Por delegación y bajo la autoridad del director ejercerá la jefatura del personal de administración y servicios del Centro.

Artículo 28. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno

Las propuestas para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizará de acuerdo con lo previsto en la LEPV y disposiciones reglamentarias.

Artículo 29. Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del director, si no existe vicedirector, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor que designe el director, que informará de su decisión al OMR.

3. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del secretario, si no existe vicesecretario, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el director, dando cuenta del hecho al OMR.

²³ Se presentan en el ANEXO VI

²⁴ ANEXO VII

²⁵ ANEXO VII

Capítulo IV Organos de coordinación docente

Artículo 30. Organos de coordinación del. IES ELEXALDE BHI

En el IES ELEXALDE BHI existirán los siguientes órganos de coordinación docente:²⁶

- a) Departamento de orientación.
- b) Departamentos didácticos, constituidos anualmente de acuerdo con las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del gobierno Vasco.
- c) Comisión de coordinación pedagógica.
- d) Tutores
- e) Equipos docentes de grupo, ciclo y/o etapa

Sección I. Departamento de orientación ²⁷

Artículo 31. Composición del departamento de orientación.

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Los profesores y/o profesoras de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
- b) Profesores y profesoras responsables de los grupos de diversificación curricular, los cursos en que existan estos grupos.
- c) Maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica.
- d) Profesores y profesoras responsables de las aulas de aprendizaje de tareas

Artículo 32. Funciones del departamento de orientación.

1. El Departamento de Orientación asumirá, en conjunto, las funciones que le encomienda la legislación vigente y en concreto las que para cada curso señale la Resolución del Viceconsejero. Cada uno de sus miembros además de compartir las funciones comunes del Departamento asumirá las que a título individual le correspondan de acuerdo con la misma resolución.

2. En tanto dichas funciones no sean modificadas serán las recogidas en el anexo VIII, correspondiente a la resolución de 2008/2009.

Artículo 33. Designación del jefe del departamento de orientación. ²⁸

²⁶

²⁷ Al Departamento de Orientación, aunque no está contemplado en la LEPV, se le reconocen, siempre que cumplan unas determinadas condiciones, unas competencias concretas para el propio departamento y su jefe en la circulares de organización del curso. Las de este año se recogen en el ANEXO VIII.

1. El jefe del departamento de orientación será designado anualmente por el director entre los profesores o profesoras de la especialidad de psicología y pedagogía, a propuesta del propio Departamento, respetando los criterios de categoría académica y especialidad.
2. Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo, aunque sea de categoría académica superior.
3. El Jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

Sección II .Departamentos didácticos

Artículo 34. Carácter y composición de los departamentos didácticos.²⁹

1. Los Departamentos didácticos son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que se le encomiendan. Bajo la dirección del Jefe o de la Jefa de departamento, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma área o materia o, su caso, entre profesores y profesoras de áreas o materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.
2. Todos los profesores y profesoras deberán dedicar una hora semanal a las reuniones de departamento con carácter ordinario, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pueda convocar el Jefe o Jefa de Departamento cuando lo estime necesario o, en su caso, a petición de un tercio de sus miembros.
3. Todos los profesores y profesoras estarán encuadrados en aquel Departamento didáctico que tenga atribuidas las áreas, materias o módulos que sumen el mayor número de horas de su horario semanal. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más Departamentos Didácticos, pertenecerá se considerará que pertenece al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros Departamentos responsables de las otras materias que imparte.
4. Cuando los módulos, áreas o materias o bien por su propia designación no estén asignados a un departamento, o bien puedan ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Bajo la autoridad de su jefe o jefa, este departamento, será el responsable, en relación con esos módulos, áreas o materias, de resolver todas las cuestiones y realizar todas las tareas a que hace referencia el artículos siguiente.

²⁸ La regulación se hace en coherencia con la Resolución de Viceconsejero para la Organización del curso 2008/2009 en los IES.

²⁹ Aunque no aparecen en la LEPV la normativa para la implantación de la LOGSE estableció la necesidad de coordinación de los profesores de cada especialidad y autorizó a la Administración Educativa a reconocer los departamentos y su jefatura en determinadas condiciones, que se expresan en la Resolución de organización de curso.

Artículo 35. Funciones y competencias de los Departamentos didácticos y de los jefes o jefas de Departamento.³⁰

Los Departamentos Didácticos y sus Jefes o Jefas asumirán anualmente las tareas encomendadas por la Resolución de comienzo de curso y el resto de la normativa vigente.

Artículo 36. Número y denominación de los Departamentos didácticos del IES

En el IES ELEXALDE BHI, de acuerdo con la Resolución de Organización del curso están constituidos los siguientes Departamentos Didácticos:

Artículo 37. Designación de los jefes de los departamentos didácticos.

Los jefes o jefas de los departamentos didácticos serán designados anualmente por el director entre los profesores o profesoras pertenecientes al mismo, respetando en todo caso los criterios de categoría académica y de especialidad.

Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo, aunque sea de categoría académica superior.

El Jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

SECCIÓN III . Comisión de coordinación pedagógica³¹

Artículo 38. Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

En IES ELEXALDE BHI existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

Artículo 39. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.³²

1 La Comisión de coordinación pedagógica constituye una comisión del claustro de profesores y profesoras. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular así como de sus posibles modificaciones.

2 Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del claustro de profesores y profesoras, tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.

³⁰ Son las que prevé la Resolución de 2008/2009.

³¹ La Comisión de Coordinación Pedagógica nació de la Normativa de implantación de la LOGSE en Infantil y Primaria, con competencias estrictamente de tipo técnico-Pedagógico. Parece oportuno que exista también en Secundaria, puesto que sus funciones son las mismas que las de la antigua junta de Jefes de Departamento. Al ser sus competencias exclusivamente técnicas se configura como comisión del Claustro y no del OMR.

³² Las competencias están recogidas de distintos textos legales.

- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

SECCION IV . Tutores y equipos docentes de grupo

Artículo 40. Tutoría y designación de tutores.³³

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. En IES ELEXALDE BHI habrá un tutor por cada grupo de alumnos, sin perjuicio de la existencia de un segundo tutor en los grupos de diversificación curricular.
- 3 El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo, de acuerdo, cada curso académico con las instrucciones contenidas en la Resolución de comienzo de curso.
4. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 41 Funciones de los Tutores.

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.³⁴

³³ Toda la regulación de la tutoría se basa en la Resolución de Organización del curso.

³⁴ Las competencias y funciones asignadas el presente curso están recogidas en el ANEXO IX

Artículo 42. Composición y régimen del equipo docente de grupo.

1. EL equipo docente de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.
2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

Artículo 58. Funciones del equipo docente de grupo

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO V. Órganos específicos de participación.

Artículo 43. Órganos específicos de participación

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del OMR, el alumnado y los padres y madres de los alumnos podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.

SECCIÓN I Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas³⁵

Artículo 44. Son órganos específicos de participación de los alumnos en el IES ELEXALDE BHI los Delegados de grupo y curso y la junta de delegados

³⁵ Se da cumplimiento a lo dispuesto por la LEPV y el Decreto de Derechos y Deberes

Artículo 45.- Delegados de Grupo.

1.- Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.

2.- Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el apartado 3 de este artículo, y en colaboración con los tutores/as de los grupos y los representantes del alumnado en el OMR

3.- En todo caso todos los alumnos del grupo serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura. En la votación cada alumno podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. Será delegado el alumno más votado y subdelegado el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado/a de curso el/la alumno/a de mas edad y subdelegado/a el siguiente.

4.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.

5.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 46.- Funciones de los Delegados de grupo

Corresponde a los delegados de curso:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los Órganos de Gobierno y de Coordinación Didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su curso.
- d) Colaborar con el tutor/a y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.
- e) Colaborar con el profesorado y con los Órganos de Gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del Centro.

Artículo 47.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

1.- El órgano que articula la participación específica de los alumnos/as en la gestión del centro, a que hace referencia el artículo 30 de la LEPV, se denominará Junta de Delegados de alumnos/as.

2.- El IES ELEXALDE BHI contará con una Junta de Delegados de alumnos/as, que estará integrada por los delegados elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos/as en el OMR del centro.

3.- La Junta de Delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el Jefe de Estudios, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa.

4.- En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumnos del Centro y la operatividad de la propia Junta de Delegados.

5.- El Director facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6.- Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del OMR y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuyo conocimiento y difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 48.- Funciones de la Junta de Delegados:

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Plan Anual y Memoria Anual de Centro, así como para la organización de la jornada escolar.
- b) El asesoramiento y apoyo a los representantes de alumnos y alumnas en el OMR, así como la información a los mismos sobre la problemática de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en el OMR sobre los puntos del orden del día, sobre los temas efectivamente tratados y acuerdos adoptados en el mismo.
- d) elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Centro.

- h) Ser informados, en su caso, sobre los convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento.
- i) Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

Sección 2ª: De la asamblea de padres, asociaciones de padres/madres de alumnos y asociaciones de alumnos/as

Artículo 49.- Asamblea de padres-madres.³⁶

1.- La asamblea de padres del IES ELEXALDE BHI es el órgano de participación específica de los padres en la gestión del centro. Estará integrada por todos los padres/madres o tutores del alumnado. Será convocada y presidida por el director del centro al menos una vez al principio de cada curso académico, siempre que no se decida otro procedimiento, en base a la potestad que se recoge en el apartado 2 y 3.e) de este mismo artículo.

2.- La asamblea de padres podrá dotarse, mediante elección por voto directo y secreto, de un órgano interno que prepare sus reuniones y supervise la ejecución de sus decisiones.

3.- Son funciones de la asamblea de padres las siguientes:

a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos del centro, sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución del programa de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.

b) Mantener relaciones con el equipo directivo y con el claustro para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

c) Estimular la iniciativa de los padres para su participación activa en la vida del centro.

d) Requerir en sus sesiones a los representantes de los padres en los órganos colegiados, para informar sobre la gestión realizada.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

Sección 3ª Asociaciones legalmente constituidas en el Centro.

Artículo 50.- Asociaciones de padres-madres de alumnos y asociaciones de alumnos/as.

1.- El IES ELEXALDE BHI reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del Centro a las Asociaciones de padres

³⁶ Es un órgano creado por la LEPV:

y madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente proporcionará domicilio social y facilitarán la participación en el funcionamiento del Centro a las Asociaciones de alumnos y alumnas, legalmente constituidas.

2. Corresponde al Director o Directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

3.- En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la Asociación de Padres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el OMR.

4.- Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre/madre de alumnos, ni al alumnado del centro, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las Asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

Artículo 51. Participación a través de las asociaciones legalmente constituídas

2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el centro podrán:

- a) Elevar al OMR propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al OMR de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del OMR sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del ROF.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el director o directora.

TITULO II NORMAS DE CONVIVENCIA

Capítulo I. Principios generales

Artículo 52. Base de la convivencia

El IES ELEXALDE BHI asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Artículo 52. Plan de convivencia

El IES ELEXALDE BHI redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Artículo 53. Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos en los artículos..... del Decreto. Cualquier profesor que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse en la Jefatura de Estudios.

Artículo 54 Garantía de cumplimiento de los deberes.

Son deberes de los alumnos los que figuran en los artículos del Decreto. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el Jefe de Estudios en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

Capítulo II Garantía del ejercicio de los derechos de los alumnos.

Artículo 55 Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos.

Todo el profesorado del IES ELEXALDE BHI colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Artículo 56. Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del jefe de estudios o del director los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio de bullying que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.

3. El jefe de estudios designará profesores para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por los alumnos. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. EL Director podrá prohibir la utilización de espacios que por su situación o características dificulten la vigilancia por parte de los profesores.

Artículo 57. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del IES ELEXALDE BHI, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al OMR para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles dentro de las clases.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Artículo 58. Derecho de reunión

1.- Los Órganos de Gobierno del IES ELEXALDE BHI garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta, teniendo en cuenta lo que se dispone en el apartado siguiente:

2 a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno ajeno al propio grupo. La presidencia

y moderación de estas reuniones corresponde, en ausencia del Profesor tutor, al alumno delegado del grupo.

b) El Director señalará un lugar de reunión para la junta de Delegados, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento a que se refiere el artículo 38.2 de este Reglamento

c) La Junta de delegados podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos representados. Para ello, la Junta de Delegados la solicitará al jefe de Estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la Junta de Delegados. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del Jefe de Estudios podrá reclamarse ante el Director.

3 La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos a través de los alumnos delegados y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

4 El Jefe de Estudios, bajo la superior autoridad del Director, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos el Jefe de estudios podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

5 No obstante, si el OMR así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, el Jefe de Estudios, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Artículo 59. Regulación de las ausencias colectivas.

1. Para el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 201/2008 de Derechos y Deberes del Alumnado (BOPV 16.12.2008), que todos los alumnos y alumnas menores de edad deberán contar con el correspondiente permiso paterno.

2. Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de reunión, las inasistencias colectivas a clase u otras actividades obligatorias que se produzcan como consecuencia del ejercicio de dicho derecho, a partir de tercer curso de ESO no serán consideradas conducta inadecuada y no podrán ser objeto de corrección siempre que se ajusten a lo que se aquí se establece:

a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la Junta de Delegados del centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 10% de todos los alumnos matriculados en el Centro que tengan derecho a participar en la convocatoria (bien por ser mayores de edad o bien por disponer del correspondiente permiso paterno), o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:

-finalidad educativa o formativa de la convocatoria.

-relación de la misma con el Centro.

-tiempo que se dispone para su consideración por todos los alumnos.

-proximidad de otras convocatorias anteriores o en su caso previsión de convocatorias próximas.

b) En caso de aprobación de la propuesta por la Dirección del centro, se redactará la convocatoria, razonada en relación con los aspectos señalados en el apartado anterior de este mismo artículo y con indicación de convocantes, fechas, horas y actividades programadas, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que, excepcionalmente, existan razones de urgencia justificadas por los convocantes ante el Jefe de Estudios.

c) La convocatoria así redactada será comunicada a la Dirección del Centro y se colocará en los espacios y lugares designados a estos efectos. Deberá estar expuesta en los lugares indicados hasta el final de las votaciones.

d) Cada delegado comunicará a los alumnos de su respectivo grupo la existencia de la convocatoria y el lugar en que está expuesta la información sobre la misma, sin que se pueda exponer en las propias aulas ni obligar a ningún alumno que libremente no opte por ello a conocerla. Igualmente comunicará el lugar y el momento en que se producirá la votación.

e) El Jefe de Estudios podrá acordar la reducción de las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que se celebre la votación.

f) La votación comenzará al iniciarse el recreo, en una mesa por cada curso, bajo la supervisión general del Jefe de Estudios o profesor en quien delegue. En cada mesa habrá al menos dos delegados de grupo, uno que controle la identidad de los alumnos, y su inclusión en la lista de cualquiera de los grupos del curso, y otro que reciba la papeleta de votación de los mismos.

g) Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el propio impreso pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.

h) Finalizada la votación cada mesa hará recuento de los votos emitidos ante ella. Si la suma de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco no alcanza el quórum de la mitad más uno del número de alumnos del Centro con derecho a voto, la votación no tendrá validez, no pudiéndose repetir para la misma convocatoria, que quedará sin más rechazada.

i). Si, con quórum suficiente, el resultado es favorable a la propuesta el jefe de estudios lo hará público el exponiéndolo junto a la convocatoria. El resultado nunca será vinculante para los alumnos, que podrán ejercer su derecho individual a asistir a clase, pero la inasistencia a clase de los que sigan la convocatoria así aprobada no

podrá ser considerada conducta inadecuada ni ser objeto de medida alguna de corrección.

j) En todo caso el Centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos no asistentes.

Artículo 60. Ejercicio escrito del derecho de libertad de expresión.

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) El Director o por delegación el jefe de estudios establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del Director o Jefe de Estudios

Capítulo III . Garantías del cumplimiento de los deberes

Artículo 61. Principio general

1 El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Artículo 62. Conductas que debe ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediata posible todas las conductas que el Decreto 201/1008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctora tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Artículo 63. Conductas inadecuadas³⁷

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto de Derechos y Deberes.
2. La corrección de las conductas inadecuadas en el IES ELEXALDE BHI se realizará, según lo previsto por el mencionado decreto, por el profesor bajo cuya custodia esté el alumnos en ese momento.
3. El Jefe de Estudios establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor

Artículo 64. Conductas contrarias a la convivencia³⁸

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes.
2. Cualquier profesor que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el Jefe de Estudios, de acuerdo con el Director, determine.

Artículo 65. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia³⁹

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.
2. Cualquier profesor que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que el Jefe de Estudios, de acuerdo con el Director, determine.

Artículo 66. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

³⁷ ANEXO IX

³⁸ ANEXO X

³⁹ ANEXO XI

TITULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 67. Principios generales

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Escuela Pública Vasca y garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, adoptarán el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Artículo 68 - Publicidad

1.- El Jefe de Estudios, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

2.- Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte de los departamentos didácticos y por parte de cada uno de los profesores, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y los procedimientos y criterios de evaluación aplicables.

3 El Jefe de Estudios garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

Artículo 69.- Información a los alumnos y a los padres

1.- EL Jefe de Estudios debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y los padres o representantes legales de los alumnos, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2.- Sin perjuicio de las obligaciones del tutor, ningún profesor podrá negarse a dar individualmente a los alumnos o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al Jefe de Estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores

3.-El Jefe de Estudios deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores con los padres de los alumnos del grupo correspondiente una vez al trimestre y siempre que sean solicitadas por más de un tercio de los padres. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos en relación con ellos.

4.- Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5.- De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

-Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.

-Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.

-Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.

-Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el Centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Artículo 70.- Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1.- Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

2.- El Jefe de estudios establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de copias, teniendo en cuenta que, como regla general, a peticiones verbales deberá darse respuesta verbal, y a peticiones escritas respuesta escrita.

3.- La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación

Artículo 71. Reclamaciones a calificaciones y evaluaciones parciales

Igualmente los alumnos o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del Departamento Didáctico. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes Departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

Artículo 72. Reclamación a evaluaciones parciales

1.- Los alumnos podrán reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor, directamente o mediante la intervención del profesor tutor. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación.

En la resolución además de tener en cuenta todo lo señalado en el apartado...del artículo 71, en ningún caso podrán utilizarse como fundamento para el mantenimiento de una calificación negativa pruebas o ejercicios orales o cualquier tipo de intervención en clase de la que no haya quedado constancia documental.

2.- En caso de considerar desestimada su reclamación los alumnos podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor, la intervención del Departamento Didáctico. El Departamento Didáctico se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el Departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

3.- Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor la mantenga contra el criterio del Seminario. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

Artículo 73.- Conservación de documentos que justifican las calificaciones.

1.- A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores deberán conservarlos en el Centro durante todo el periodo escolar, y, al menos hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

2.- Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que debe ser tenido en cuenta lo que se indica en el artículo 102.5 de este Reglamento.

3.- En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Artículo 74. Reclamación a las calificaciones finales

1.- Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales cada profesor convocará, en horario aprobado por el jefe de estudios, una sesión de revisión, en la que, tras comunicar individualmente a cada alumno la calificación que, a juicio del propio profesor merece, recogerá sus manifestaciones de conformidad o disconformidad, y ratificará o revisará, según proceda a su propio criterio, la calificación prevista.

2.- Los alumnos que, habiendo manifestado su disconformidad en la sesión mencionada en el apartado anterior, no hayan sido atendidos podrán reclamar en un plazo de 48 horas a partir de la entrega formal de las calificaciones, mediante escrito entregado en secretaría y dirigido al Jefe de Estudios. En dicho escrito se expresará con claridad la calificación contra la que se reclama, la expresión de la calificación a la que el alumno cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumno podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

3.- El Jefe de estudios someterá la reclamación a la deliberación del Departamento didáctico correspondiente y el Departamento Didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos que pudieran estar en condiciones similares

4.- La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

Artículo 75 Efectos de la decisión del Departamento Didáctico

1. El Departamento Didáctico comunicará su decisión al Jefe de Estudios, que la trasladará al interesado.

2. En caso de que la reclamación del alumno sea estimada, el jefe de estudios lo comunicará al director a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

3. En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante el director que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.